CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, Vvisionlaser S.A.----------

CUANTÍA: $ 800,00----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de julio del año dos mil trece, ante mi, Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores, **MARLON EDISON DUEÑAS JONIAUX,** quien declara ser de estado civil casado, de profesión Medico; y, **ANDRES RAÚL DUEÑAS DÍAZ**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **Vvisionlaser S.A.,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: **MARLON EDISON DUEÑAS JONIAUX**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, **ANDRES RAÚL DUEÑAS DÍAZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado. Ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todas las intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Vvisionlaser S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denomina Vvisionlaser S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a las siguientes actividades.- a) A la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero, Comprar, administrar, arrendar y vender bienes inmuebles ya sea que estén bajo régimen de propiedad individual, o sometidos al régimen de propiedad horizontal. Construir toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, así como construir toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, calles, carreteras, puentes, podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción b) Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, c) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización, de marcos para lentes, gafas, de marcas nacionales y extranjeras, d) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotores; de artículos de ferretería industrial; de electrodomésticos; de partes y circuitos electrónicos; de productos de consumo masivo; de instrumental y equipos médicos; de libros y revistas; y, de insumos agrícolas e industriales; e) Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; f) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad

industrial; g) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; h) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; i) Avicultura; j) Apicultura; k) Selección y adiestramiento de personal para empresas; l) A la confección, importación, representación, distribución y comercialización de textiles, así como de ropa confeccionada, carteras, zapatos, cinturones, y demás artículos de vestir, y cosméticos m) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época , a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán

relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente A la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente Administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas

especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A parte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos

las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el

DR. RODOLFO PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordarla formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después de establecer el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Las contratantes, esto es, las accionistas de la compañía Vvisionlaser S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por las intervinientes en la siguiente forma: El señor **MARLON EDISON DUEÑAS JONIAUX**, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares; y, el señor **ANDRES RAÚL DUEÑAS DÍAZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía Vvisionlaser S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor **MARLON EDISON DUEÑAS JONIAUX**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **ANDRES RAÚL DUEÑAS DÍAZ**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia el

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7532087
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0904296449 ROCA CASTRO OCTAVIO JOHNNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VVISIONLASER S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7532087

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2013 14:20:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-511694

Guayaquil, 29 de Julio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **VVISIONLASER S.A.** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DUEÑAS JONIAUX MARLON EDISON	**$ 100.00**
DUEÑAS DIAZ ANDRES RAUL	**$ 100.00**
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V3343V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUEÑAS JONIAN MARLON EDISON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DIAZ VIEJO SUSANA GINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-09-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-06
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0926968801<<<<<<<<<<<<<<<
8711114M220906ECU<<<<<<<<<<<<<<
DUEÑAS<DIAZ<<ANDRES<RAUL<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092696880-1

APELLIDOS Y NOMBRES
DUEÑAS DIAZ
ANDRES RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1987-11-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RAMIREZ ZUÑIGA
PAMELA DENISE

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0233
NÚMERO DE CERTIFICADO

0926968801
CÉDULA

DUEÑAS DIAZ ANDRES RAUL

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
BOLIVAR/SAGRARIO
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

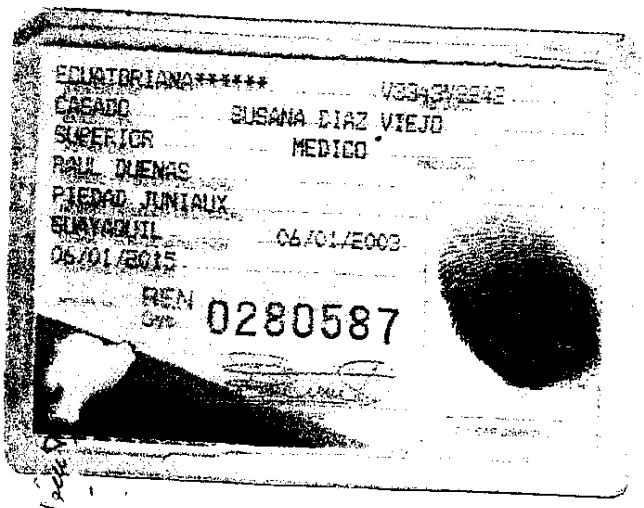
ECUATORIANA******
CASADO
SUPERIOR
PAUL DUEÑAS
PIEDAD JUNIAUX
GUAYAQUIL
06/01/2015
SUSANA DIAZ VIEJO
MEDICO
06/01/2003
REN
0280587

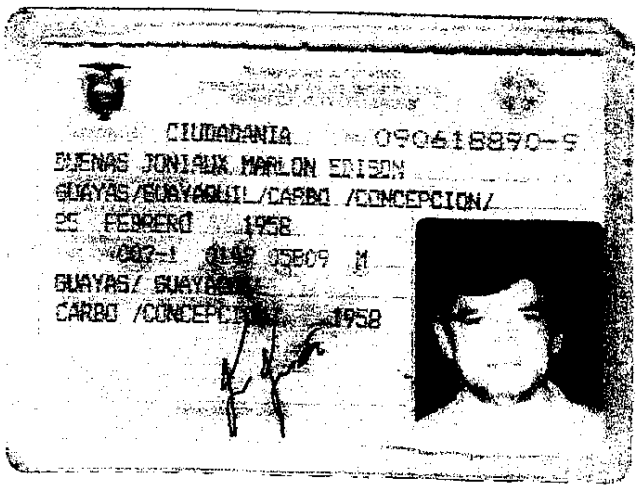
CIUDADANIA
0906188890-9
DUEÑAS JONIAUX MARLON EDISON
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
25 FEBRERO 1958
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION
1958

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

120

120 - 0020
NÚMERO DE CERTIFICADO

0906188909
CÉDULA

DUEÑAS JONIAUX MARLON EDISON

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
PARROQUIA
XIMENA
ZONA
1

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (Firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y SIETE (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

MARLON EDISON DUEÑAS JONIAUX
C.I. 090618890-9
C.V 120-0020

ANDRES RAÚL DUEÑAS DIAZ
C.I. 0926968801
C.V. 009-0233

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Segundo Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifica.- **El Notario.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0004632, dictado por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, de Fecha 08 de Agosto del 2013, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA VVISIONLASER S.A., celebrada el 30 de Julio del 2.013.-

Guayaquil, a 19 de Agosto del 2013.-

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.188
FECHA DE REPERTORIO:19/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:16:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0004632,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **8 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VVISIONLASER S.A.,** de fojas **115.512 a 115.534,** Registro Mercantil número **16.104**.

ORDEN: 38188

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 21 de agosto de 2013

REVISADO POR:

Nº 0621770

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0022883

Guayaquil, - 4 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VVISIONLASER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm